



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



Iniciativa de Decreto por el que se modifican diversas disposiciones de la **Ley Estatal de Educación**.

- En relación a fortalecer diversas acciones en materia de educación, mismas que encuentran su justificación en las condiciones actuales de nuestro estado y nuestro país.

Presentada por el Lic. Rubén Ignacio Moreira Valdez, Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Recibida en Sesión de fecha 1 de enero de 2012.
Informe en correspondencia el día 20 de Enero de 2012.

Turnada a la **Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia**.

Lectura del Dictamen: **27 de Enero de 2012**.

Decreto No. 4

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: **P.O. 16 / 24 de Febrero de 2012**

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN, SUSCRITA POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ.

El que suscribe, Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades establecidas en los artículos 59 fracción II y 82 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 6 y 9 Apartado A, fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza y 144 fracción II y 145 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, somete a la consideración de este Honorable Congreso la presente iniciativa con proyecto de decreto que incluye diversas modificaciones a la Ley Estatal de Salud, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación es uno de los derechos fundamentales del ser humano, consagrado como tal en el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a nivel local, previsto también como un deber de los habitantes de la entidad, previsto en la fracción IV del artículo 16 de nuestra Constitución estatal, este derecho correctamente ejercido, representa una de las herramientas idóneas para el desarrollo económico, social y cultural de nuestra nación.

Sin perjuicio de que dentro de nuestra Constitución local, el derecho a la educación se encuentra establecido como un deber de cada habitante, mayor importancia reviste, el hecho de que además constituye un deber y derecho primario de los padres o de quienes representen a los educandos, de acuerdo a lo previsto por el artículo 116 del citado ordenamiento.

Hoy en día, los distintos escenarios bajo los cuales interactúan las niñas, niños y todos aquellos que se encuentran en edad escolar, influyen directamente sobre su desenvolvimiento y desarrollo integral. La casa, la escuela, los sitios en donde realizan sus actividades cotidianas y, principalmente, las personas con las que conviven, son factores directos y determinantes sobre su futuro y éxito.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Para quienes nos desempeñamos dentro de la administración pública estatal, la educación forma parte de los temas torales bajo los cuales proponemos afianzar día con día, el compromiso asumido con cada coahuilense y habitante del estado. Esto, debido a que una entidad conformada por personas que tengan garantizada su instrucción y que cuenten con instituciones públicas obligadas a brindar educación eficaz y congruente a las necesidades actuales, será una entidad fuerte, con resultados óptimos que beneficien a todos.

En función de lo anterior, presentamos a esta Honorable Soberanía, la presente iniciativa de decreto, que tiene por objeto fortalecer diversas acciones en materia de educación, mismas que encuentran su justificación en las condiciones actuales de nuestro estado y nuestro país y se centran en los siguientes temas:

Reforzamiento a los fines que persigue la educación.

Sabemos que existen diversos elementos que conforman el desarrollo adecuado de un menor que se encuentra en edad escolar. Las actividades culturales, deportivas y las que promueven una sana y adecuada alimentación son básicas y de importancia primaria. En virtud de ello, se refuerza aún más el criterio ya obligatorio en la ley de educación,¹ en la que se asumió el compromiso de vigilar la calidad y contenido nutricional de los alimentos consumidos al interior y a los alrededores de los planteles escolares.

¹ Reforma publicada en el POE el 6 de febrero de 2009.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Nuestro estado, a diferencia de muchos, cuenta con una riqueza, identidad y valor histórico digno de ser del conocimiento de las personas. Nuestro Himno Coahuilense es un ejemplo de ello. Por ello, se establece que cada centro educativo tenga la misión de enseñar y transmitir a sus educandos el significado y valor de sus emblemas y elementos que distinguen el valor de nuestra tierra. En el mismo sentido, se establece la promoción de la cultura de la legalidad, de la transparencia y de la paz, como un sistema de vida o esquema bajo el cual, podrá mejorar la convivencia y las relaciones entre las personas.

Mayor seguridad y protección a los educandos

La inseguridad es un tema discutido y que nos alarma a todos. Dentro de las funciones de los órdenes de gobierno, existen dependencias y organismos encargados de realizar diversas funciones para proteger a la población civil. Sin embargo, es un compromiso de todos, el colaborar con estas instancias para obtener mejores resultados. Por ello, se realiza una adecuación dentro de las funciones propias de la Secretaría de Educación, para que ésta se coordine con las autoridades de seguridad pública y protección civil, a fin de cumplir con la implementación de acciones inmediatas ante la presencia de disturbios que pudieran poner en riesgo la seguridad tanto de los educandos, como del personal docente.

Los padres de familia como parte integrante del sistema educativo.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



El primer aprendizaje de las niñas y los niños, se recibe en el seno de su hogar. La convivencia diaria con sus padres, hermanos y demás familiares, representa un elemento básico en el desarrollo del menor. Lo que él escuche, reciba, observe y perciba dentro de su casa, se integrará a su conducta, comportamiento y formación futura.

En atención a las disposiciones de nuestra constitución local, la función de los padres dentro de la instrucción pública, se refleja como un derecho y un deber en beneficio de sus hijos. Por ello, y considerando las implicaciones benéficas que tendrá para nuestras niñas y niños en edad escolar, se propone la integración de los padres o quienes ejerzan la patria potestad o representación legal de los menores, dentro del sistema educativo del estado.

Con esta nueva conformación del sistema educativo, los padres o quienes ejerzan la patria potestad o representación legal del educando, tendrán un papel activo, que generará mayor acercamiento e involucramiento en el desarrollo de su hijo o representado, dentro del plantel escolar. Deberán comprometerse aún más, en el conocimiento y vigilancia del comportamiento y desarrollo de los menores en la escuela y apoyar en los problemas de conducta y aprendizaje, fortaleciendo así la labor tanto del personal docente como del propio educando.

Por lo anteriormente descrito y considerando de suma importancia y beneficio el contenido de las propuestas legislativas en materia educativa y de desarrollo de nuestras niñas y niños coahuilenses, presentamos ante esta Legislatura, para su análisis, estudio y, en caso de así considerarlo, su aprobación, la presente iniciativa de:

DECRETO



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



ÚNICO.- Se modifican las fracciones X, XI, XII y XIII del artículo 7; el primer párrafo y la fracción XVI del artículo 9; la fracción II del artículo 12 y se recorren las ulteriores; la fracción XV del artículo 26 y se recorren las ulteriores y las fracciones II y III del artículo 88; se adicionan la fracción XIV al artículo 7 y las fracciones IV y V al artículo 88, y se deroga la fracción XVII del artículo 9 de la Ley Estatal de Educación, para quedar como sigue:

ARTICULO 7.- ...

I. a IX. ...

X. Desarrollar la conciencia para la preservación de la salud, fomentando el deporte, la activación física, y el cuidado de la alimentación de los educandos, vigilando la calidad nutricional de los alimentos que se expenden en las escuelas y en los alrededores de las mismas. Además de crear conciencia en los alumnos acerca de la paternidad responsable, sin menoscabo de la libertad y del respeto a la dignidad humana;

XI. Fortalecer en los educandos una cultura cívica que promueva el respeto y el culto a los símbolos patrios y los del Estado, mediante el desarrollo de proyectos formativos e informativos y de acuerdo a las disposiciones de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales y aquellas vigentes en el estado con relación al escudo e himno coahuilenses;

XII. Fomentar en los educandos la cultura de la legalidad y de la paz, promoviendo el conocimiento y el respeto del orden jurídico así como el cumplimiento de los deberes cívicos;



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



XIII. Fomentar la cultura de la transparencia y el acceso a la información; y

XIV. Fomentar en el individuo la cultura de la informática y de una segunda lengua, sin menoscabo de la enseñanza del español.

ARTICULO 9.- Corresponden al Gobierno del Estado, por conducto de su Secretaría de Educación, las siguientes atribuciones:

I. a XV.

XVI.- Coordinarse con las autoridades de seguridad pública y protección civil, a efecto de elaborar y difundir los planes de contingencia para la protección de la población estudiantil y docente y acordar las acciones conducentes ante la posible presencia de disturbios que pongan en riesgo su integridad.

XVII. Se deroga.

XVIII. ...

ARTÍCULO 12.- ...

I. ...

II. Padres de familia o quienes ejerzan la patria potestad o la representación legal de los educandos;

III. Autoridades educativas;

IV. Planes, programas, métodos, y materiales educativos.



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



V. Instituciones educativas estatales y municipales;

VI. Organismos descentralizados y órganos desconcentrados en materia educativa, cultural y del deporte;

VII. Instituciones educativas de particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios; y

VI. Instituciones de educación superior a las que la ley les otorga autonomía.

ARTICULO 26.- ...

I. a XIV. ...

XV. Asegurar la permanencia del docente en el centro de trabajo durante el ciclo escolar;

XVI. Programar en la esfera de su competencia, actividades de apoyo a los grupos que emigran a la entidad, con el objeto de compensar las posibles desventajas de su situación;

XVII. Definir los programas que permitan ampliar la calidad y la cobertura de los servicios educativos y alcanzar los propósitos a que se refiere este capítulo.

ARTÍCULO 88.-



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



I.-

II.- Acudir ante las autoridades del plantel escolar o el maestro del grupo, cuantas veces sea necesario, para tomar conocimiento del avance en la educación de su hijo, pupilo o representado y de los problemas relacionados con su conducta o rendimiento en la escuela;

III.- Informarse en todo momento del comportamiento de su hijo, pupilo o representado en la escuela y en todas las actividades relacionadas con su educación;

IV.- Coadyuvar con las autoridades escolares en la atención de los problemas de conducta o de aprendizaje de sus pupilos, hijos o representados; así como corresponsabilizarse en la instrumentación de las acciones que se determinen para brindar protección y salvaguarda a sus hijos, pupilos o representados menores de edad; y

V.- Participar en las actividades que se realicen para mejorar el nivel de vida de los integrantes de la comunidad escolar.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



SEGUNDO.- Se dejan sin efecto las disposiciones que contravengan lo dispuesto en la presente Ley.

Reitero a ustedes las seguridades de mi más atenta consideración.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 01 de enero de 2012.

**SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ